

Pasaia, 6 de agosto de 2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN TRANSPARENCIA EXPTE 001-0106137.

Con fecha 11 de julio de 2025, Puertos del Estado da traslado a esta Autoridad Portuaria de Pasaia la solicitud del Portal de Transparencia, Exp. 001-0106137 de D. [REDACTED], abogado colegiado [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Estella, en relación con la sentencia en el juicio verbal 68/2005 tramitado ante Juzgado de Primera Instancia nº5 de Donostia-San Sebastián.

Esta solicitud requiere información relativa referente al ORDEN FOM 2416-2006, de 19 de julio. Como resolución a dicha solicitud, se remite la respuesta remitida el 30 de julio a su solicitud tramitada por la Oficina de Información Administrativa y Atención a la Ciudadanía, en virtud de que lo requerido en ambas peticiones es coincidente en su contenido.

Por lo tanto, dado que la naturaleza de la información solicitada a través del Portal de Transparencia es la misma que la ya atendida por la Oficina de Información Administrativa y Atención a la Ciudadanía, y con el fin de dar continuidad administrativa al procedimiento, se considera procedente remitir la misma respuesta, adjunta a este oficio.

LA PRESIDENTA

Fdo. Izaskun Goñi Razquin

1

Autoridad Portuaria de Pasaia · NIF Q2067002B · Zona portuaria, s/n · 20110 PASAIA (Gipuzkoa) · Tel. (+34) 943 351844
DIR 3 - EA0001316 · www.pasalaport.eus

CSV : [REDACTED]

FIRMANTE(1) : IZASKUN GOÑI RAZQUIN | FECHA : 07/08/2025 11:55 | Sin acción específica

Pasaia, 30 de julio de 2025

Asunto: Respuesta al escrito remitido por la Oficina de Información Administrativa y atención de la Ciudadanía referente a la Orden FOM 2416/2006 en relación con la sentencia 332/2025 del Juzgado de Primera Instancia nº5 de Donostia-San Sebastián

Con fecha 8 de julio, Puertos del Estado da traslado a esta Autoridad Portuaria de Pasaia la solicitud de D. [REDACTED] abogado colegiado [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Estella, en relación con la sentencia en el juicio verbal 68/2005 tramitado ante Juzgado de Primera Instancia nº5 de Donostia-San Sebastián.

En este caso, se solicita información relativa a la *ratio decidendi* de la sentencia y la solicitud se hace por parte de los propios demandantes, de lo que se deduce que se pretende obtener información con la finalidad de utilizarla en el recurso de apelación y, por lo tanto, en contra de la Autoridad Portuaria, de modo que es evidente que esa información puede perjudicar la posición procesal de la APP en el proceso, por lo que concurre la causa de denegación del art. 14.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En efecto, dicho precepto dispone que *"el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva."*

La normativa por aplicar en este caso es la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), ya que, en este caso, la relación ciudadano-Administración se encuentra ya enmarcada en un procedimiento civil, y el cauce adecuado para la solicitud de prueba sería el Juzgado de instancia o la Audiencia. La solicitud afecta, por tanto, a la igualdad de las partes en el proceso, pues -como ya se ha indicado- se pretende obtener información sobre el motivo que determinó la estimación de la demanda de la Autoridad Portuaria con la finalidad de utilizarla en el recurso de apelación y, por lo tanto, en contra de este organismo, por lo que se encuentra precisamente en uno de los casos en los que el acceso está limitado.

En consecuencia, debe denegarse el acceso a la información solicitada dado que concurre la causa de denegación del art. 14.1.f) de la Ley 19/2013.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe imponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa sin perjuicio de la posibilidad de interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con arreglo al artículo 24 de la Ley 19/2013.

El Director,

Fdo. David Candelario Iparraguirre